



EXPEDIENTE N° : 431-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 1-AB
 UBICACIÓN : PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN,
 DEPARTAMENTO DE LORETO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
 CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 726-2014-OEFA/DFSAI del 10 de diciembre del 2014, consistente en que Pluspetrol Norte S.A. capacite al personal responsable del mantenimiento de las tuberías sobre la realización de un mantenimiento preventivo regular a los equipos e instalaciones que cumpla con el fin de evitar incidentes que generen impactos ambientales negativos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 30 de octubre del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 726-2014-OEFA/DFSAI del 10 de diciembre del 2014, debidamente notificada el 26 de diciembre del 2014¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la responsabilidad administrativa de Pluspetrol Norte S.A (en adelante, Pluspetrol Norte) por la comisión de dos (2) infracciones ambientales y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva respecto de una de ellas, como se muestra a continuación:

Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
No realizó el mantenimiento regular del jumper conectado entre la línea de flujo de 6" y la línea de prueba de 8", correspondientes al Pozo N° 25 a fin de minimizar riesgos de accidentes, fugas, incendios y derrames.	Literal g) del Artículo 43° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al personal responsable del mantenimiento de las tuberías sobre la realización de un mantenimiento preventivo regular a los equipos e instalaciones que cumpla con el fin de evitar incidentes que generen impactos ambientales negativos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.

- Mediante escrito del 20 de enero del 2015, Pluspetrol Norte interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 726-2014-OEFA/DFSAI.
- Al respecto, la DFSAI mediante Resolución Directoral N° 039-2015-OEFA/DFSAI del 21 de enero del 2015, declaró la procedencia del recurso, elevando los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

¹ Folio 83 del expediente.



4. No obstante el recurso impugnatorio presentado, el 11 de febrero del 2015 Pluspetrol Norte remitió a la DFSAI, información relacionada al cumplimiento de la medida correctiva dictada.
5. Posteriormente, mediante la Resolución N° 031-2015-OEFA/TFA-SEE, del 30 de julio del 2015, la Sala Especializada de Energía del Tribunal de Fiscalización Ambiental resolvió el recurso de apelación presentado por la empresa, confirmando la Resolución Directoral N° 726-2014-OEFA/DFSAI del 10 de diciembre del 2014, agotando así la vía administrativa.
6. Finalmente, mediante el Informe N° 104-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 28 de octubre 2015 (en adelante, el Informe), la DFSAI analizó la información presentada por Pluspetrol Norte, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva dictada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

7. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
8. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma².
9. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 -



² Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
10. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
11. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD³ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
12. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁴.



³ **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD**

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1000-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 431-2013-OEFA/DFSAI/PAS

13. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Pluspetrol Norte cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 726-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

14. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

15. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados – como a los que derivan de la normativa ambiental-, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.

16. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

a) Medidas correctivas de capacitación

17. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares





determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios⁵.

- 18. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental⁶, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
- 19. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
- 20. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
- 21. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo



⁵ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD"

Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

⁶ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.





de un curso, taller o evento⁷, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso⁸. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales⁹.

22. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹⁰, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹¹, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹². En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
23. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.
24. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 726-2014-OEFA/DFSAI.



IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable del mantenimiento de las tuberías sobre la realización de un mantenimiento preventivo regular a los equipos e instalaciones que cumpla con el fin de evitar incidentes que generen impactos ambientales negativos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada



⁷ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

⁸ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

⁹ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

¹⁰ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹¹ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹² DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



25. Mediante la Resolución Directoral N° 726-2014-OEFA/DFSAI del 10 de diciembre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Pluspetrol Norte por incurrir, entre otros, en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

(i) Pluspetrol Norte S.A. no realizó el mantenimiento regular al jumper conectado entre la línea de flujo de 6" y la línea de prueba de 8", correspondientes al Pozo San Jacinto N° 25, a fin de minimizar riesgos de accidentes, fugas, incendios y derrames, conducta que vulnera el Literal g) del Artículo 43° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

26. En consecuencia, la DFSAI ordenó que Pluspetrol Norte cumpla con la siguiente medida correctiva:

Medidas correctivas		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable del mantenimiento de las tuberías sobre la realización de un mantenimiento preventivo regular a los equipos e instalaciones que cumpla con el fin de evitar incidentes que generen impactos ambientales negativos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.	Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.

27. Esta medida correctiva se dictó toda vez que en el procedimiento sancionador se verificó que Pluspetrol Norte no realizó el mantenimiento regular del jumper a fin de evitar la ocurrencia del derrame de hidrocarburos, por ello la medida correctiva tuvo por finalidad que el personal responsable del mantenimiento de tuberías realice sus funciones teniendo en consideración los procedimientos establecidos.

28. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Pluspetrol Norte podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.**

29. Mediante documento del 11 de febrero del 2015, Pluspetrol Norte remitió a la DFSAI¹³, información relacionada al cumplimiento de la medida correctiva ordenada referida a realizar una capacitación. Cabe indicar que dicha información fue presentada dentro del plazo otorgado por la DFSAI.

30. El mencionado documento contiene como anexo un informe y el contenido de la capacitación denominada "Charla de capacitación sobre inspecciones y evaluación de sistemas de transporte de crudo".

¹³ Folios 113 al 164 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1000-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 431-2013-OEFA/DFSAI/PAS

31. En ese sentido, corresponde determinar si la información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

32. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción –que en el presente caso refiere a la omisión de realizar el mantenimiento regular al jumper conectado entre la línea de flujo de 6" y la línea de prueba de 8", correspondientes al Pozo N° 25– con la finalidad de minimizar la ocurrencia de derrames y/o fugas de hidrocarburos.

33. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa respecto del cual se verificó la infracción, presentando un listado de temas tratados.

34. En ese sentido la charla de capacitación tuvo lugar en dos sesiones, llevadas a cabo el 1 y el 9 de febrero del 2015. La primera sesión abordó el tema denominado "Inspección y mantenimiento de ductos desde el enfoque técnico operativo", el cual contempló, entre otros, los siguientes temas: (i) la inspección y evaluación de estructuras como el jumper, (ii) las técnicas de inspección visual, y (iii) el análisis de la falla de jumper en San Jacinto.

35. En la segunda sesión de capacitación se expuso acerca de la normativa vigente sobre inspecciones y mantenimiento de ductos; en ese sentido se abordaron entre otros, los siguientes temas: (i) revisión del DS-81-2007-EM referido a la inspección y mantenimiento de ductos, (ii) el derecho de vía, (iii) la revisión de los códigos ASME B31.4 y B31.8 referido a la inspección y mantenimiento de los ductos, y (iv) revisión del estándar API 1104 con respecto a la inspección y reparación de soldaduras mecánicas.

36. De la revisión de la programación y presentación de la capacitación, se observa que en la primera sesión de la capacitación se abordó el tema de mantenimiento preventivo con un enfoque técnico operativo, usando como caso práctico los hechos suscitados en el jumper en San Jacinto, mientras que la segunda sesión trató sobre la normativa aplicable para las inspecciones y mantenimiento de ductos; por ello se colige que los temas materia de exposición en la capacitación corresponden al mantenimiento de las tuberías y el mantenimiento preventivo regular a los equipos e instalaciones, conforme se dictó en la medida correctiva.

37. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

38. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.





- 39. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.
- 40. Pluspetrol Norte señaló que los trabajos de inspección y mantenimiento de los ductos son realizados por las cuadrillas de patrullaje, las cuadrillas de inspección y las cuadrillas de corrosión.
- 41. En ese sentido, la empresa presentó copia de los registros de asistencia correspondientes a los dos (2) días de capacitación¹⁴, donde cada asistente —31 trabajadores subcontratados— consignó su nombre, empresa y lote donde labora, así como su respectiva firma, tal como se aprecia a continuación:

Imagen 1: Registro de asistencia del 1 de febrero del 2015

pluspetrol Registro de asistencia

Asociación: Comité de Cooperación (C.C.) - Empresa, Ambiente y Salud - ASES

Fecha: 01/02/2015 Lugar: San Andrés de Bello

Expositor: Ing. Henry Soto Sotillo Firma: [Firma]

Responsable: Firma: [Firma]

Tema: Abordar el tema de Seguridad y Salud en el Trabajo

N°	Nombre	Empresa / Lote	Firma
1	[Firma]	[Firma]	[Firma]
2	[Firma]	[Firma]	[Firma]
3	[Firma]	[Firma]	[Firma]
4	[Firma]	[Firma]	[Firma]
5	[Firma]	[Firma]	[Firma]
6	[Firma]	[Firma]	[Firma]
7	[Firma]	[Firma]	[Firma]
8	[Firma]	[Firma]	[Firma]
9	[Firma]	[Firma]	[Firma]
10	[Firma]	[Firma]	[Firma]
11	[Firma]	[Firma]	[Firma]
12	[Firma]	[Firma]	[Firma]
13	[Firma]	[Firma]	[Firma]
14	[Firma]	[Firma]	[Firma]
15	[Firma]	[Firma]	[Firma]
16	[Firma]	[Firma]	[Firma]
17	[Firma]	[Firma]	[Firma]
18	[Firma]	[Firma]	[Firma]
19	[Firma]	[Firma]	[Firma]
20	[Firma]	[Firma]	[Firma]

Observaciones:
Se realizó la capacitación el día 01 de febrero del 2015, en el aula de la empresa.

FOR - PAS - 06 - 01 Rev. 01 del 2014



¹⁴ Folios 154 y 155 del expediente.



Imagen 2: Registro de asistencia del 9 de febrero del 2015

pluspetrol Registro de asistencia

Actividad: Charla de Capacitación N° 2 - Seguridad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias
 Fecha: 09/02/2015 Lugar: Sede Pluspetrol - Tarma
 Expositor: Ing. Henry Soto Rodríguez Firma: [Firma]
 Rememorado: Firma: [Firma]
 Tema: Charlas dirigidas sobre Seguridad y Medio Ambiente

N°	Nombre	Empresa - Logo	Asistencia
1			
2			
3	[Nombre]	[Logo]	[Asistencia]
4	[Nombre]	[Logo]	[Asistencia]
5	[Nombre]	[Logo]	[Asistencia]
6	[Nombre]	[Logo]	[Asistencia]
7	[Nombre]	[Logo]	[Asistencia]
8	[Nombre]	[Logo]	[Asistencia]
9	[Nombre]	[Logo]	[Asistencia]
10	[Nombre]	[Logo]	[Asistencia]
11	[Nombre]	[Logo]	[Asistencia]
12	[Nombre]	[Logo]	[Asistencia]
13	[Nombre]	[Logo]	[Asistencia]
14	[Nombre]	[Logo]	[Asistencia]
15	[Nombre]	[Logo]	[Asistencia]
16	[Nombre]	[Logo]	[Asistencia]
17			
18			
19			
20			

Observaciones:
 Se realizó la charla en el formato de trabajo, teoría y práctica

FOR: PER - DS - 01 Reg. Int. de AL 000008



- 42. Asimismo, Pluspetrol Norte realizó evaluaciones a los asistentes al término de cada sesión, para acreditar ello remitió los resultados de estas¹⁵, tal como se aprecia a continuación:

¹⁵ Folio 153 del expediente.



Imagen 2: Resultados de la evaluación del personal.

SESIÓN N°01			SESIÓN N°02		
RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE PERSONAL		NOTA	RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE PERSONAL		NOTA
1	Linares Chù Americo	19	1	Fasabi Yrarica José Luis	14
2	Panaifo pinedo William	12	2	Navarro Pisco Jersey	19
3	Cariajano Venoisa Isidro	8	3	Alvan Reátegui John	20
4	Barrera Yahuarcani José	15	4	Oyarce Ruiz Bethman	17
5	Pinedo Ramirez Davis	20	5	Pinedo Ramirez Davis	17
6	Manahuaco Chirinos Percy	15	6	Sandi Hualinga Job	14
7	Pasmíño Taricuarima Alvan	15	7	Obando Cabrera Miguel	16
8	Córdova Chavez Darwys	11	8	Aliaga del Aguila Nico	12
9	Falconi Echevarria Guillermo	11	9	Rosell Soria Donar	20
10	Del Castillo Rodriguez Edgar	20	10	Rios Sias Adrian	15
11	Pasco Cahuaza Carlos	13	11	Sias Amasifuen Adrian	19
12	Cahuaza Silvano Segundo	12	12	Cariajano Venoisa Mamerto	10
13	Alvan Reátegui John	17	13	Gayas Curitima Wilder	10
14	Carlos Molina Cariajano	8	14	Cariajano Venoisa Isidro	14
15	Rosell Soria Donar	18	15	Cerrón Bardales Arturo	18
			16	Obando Cabrera José	17

43. De igual modo, el administrado presentó material fotográfico correspondiente a las charlas de capacitación realizadas¹⁶, como se aprecia en las siguientes imágenes.

Imagen 3: Fotografías correspondientes a la capacitación.



¹⁶ Folio 158 del expediente.



44. Teniendo en consideración el material probatorio presentado por Pluspetrol Norte, es decir, la copia del registro de asistencia en el cual se aprecia la concurrencia de los trabajadores, así como las calificaciones de las evaluaciones individuales y las fotografías correspondientes a la capacitación, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) **Expositor especializado o institución acreditada**



45. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación —que en el presente caso es la omisión del mantenimiento regular y preventivo de ductos— es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos.

46. De los medios probatorios remitidos por la empresa, se observa que la capacitación estuvo a cargo de Tepsi Andina S.A.C.¹⁷ empresa especialista en hidrocarburos, minería y energías alternativas, con una trayectoria de ocho años en el sector.



47. En ese sentido, de la revisión de la página web de la empresa Tepsi Andina S.A.C., se observa que realiza trabajos y consultorías en diferentes países de la región tales como Perú, Bolivia, Argentina y Costa Rica, entre otros, realizando diversas labores tales como el *home office* (generación de documentos, procedimientos, instructivos, listas de chequeos y certificados de entrega de sistemas) y capacitaciones en tareas de operación y mantenimiento a operadores de las empresas contratantes.

48. Considerando lo expuesto se acredita la competencia de la empresa para dictar la capacitación en cuestión, con ello queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
49. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Conclusión

50. De lo expuesto, queda acreditado que Pluspetrol Norte capacitó mediante un consultor externo, a treinta y un (31) trabajadores de la unidad ambiental Lote 1-AB sobre la importancia de realizar el mantenimiento preventivo regular a los equipos e instalaciones.
51. En virtud de lo expuesto, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 104-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 28 de octubre 2015, en el cual se indica que de la revisión de los documentos presentados por Pluspetrol Norte dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 726-2014-OEFA/DFSAI del 10 de diciembre del 2014.

¹⁷

Folio 150 del expediente.



52. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 726-2014-OEFA/DFSAI del 10 de diciembre del 2014 y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
53. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Pluspetrol Norte encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 726-2014-OEFA/DFSAI del 10 de diciembre del 2014, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Pluspetrol Norte S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



